



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0044/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 14 de noviembre de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00356/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Solicito el archivo completo que incluye expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro derivado del Concurso de Oposición para la obtención de la Plaza de Profesor de Asignatura Definitivo en la Asignatura de Prácticas de Polímeros del Plan de Estudios de la Licenciatura en Diseño industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño, convocado por la Secretaría de Docencia de la Universidad Autónoma del Estado de México con fecha del 26 de abril de 2013 y que dicho archivo comprende las siguientes etapas : 1.Requisitos 2.Pruebas A. Crítica escrita del programa de asignatura B. Exposición escrita C. Exposición Oral D. Interrogatorio sobre el material a que se refieren los incisos A y B E. Prueba Didáctica F. Los documentos relacionados a los Criterios y Procedimientos establecidos del Instructivo correspondiente y con base en los Formatos Específicos para cada una de ellas según VII de la citada Convocatoria. Asimismo y específicamente toda la documentación del expediente y/o archivo completo del Concurso de Oposición relativo al área de Tecnología de la Unidad de Aprendizaje de Prácticas de Polímeros y principalmente de los participantes de esta Unidad de Aprendizaje Juan Rodríguez Millán y José Antonio Gallardo Frade. Igualmente toda la documentación del archivo relativa a la promoción del Recurso de Revisión en contra de la resolución al Concurso de Oposición interpuesta por el C . José Antonio Gallardo Frade con fecha de 13 de septiembre del presente año y que termina con el fallo del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Arquitectura de fecha del 6 de noviembre y la publicación del resultado del oficio No. DIR/1559/13 con fecha del 11 de noviembre, siendo específicamente que de este párrafo es solo enunciativo más no limitativo en el sentido de que si se llegó a generar más información posterior a esta última fecha, ésta deberá también ser incluida. Y de manera especial el oficio DIR/1192/13 con fecha del 9 de septiembre de 2013 que dirige el Director de la Facultad de Arquitectura y Diseño a la Dirección de Estudios Profesionales de la UAEM y la respuesta que al mismo realiza la Dirección de Estudios Profesionales." (sic).



4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 15 de noviembre de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEM.
5. Que en fecha 29 de noviembre de 2013, mediante oficio, el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Arquitectura y Diseño solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones, Resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses, domicilio, teléfonos y correos electrónicos particulares, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, registro federal de contribuyentes (RFC), número de seguridad social, clave única de registro de población (CURP), de los documentos denominados Actas de Sesión Ordinaria Conjunta de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Académico, Acta de Sesión Extraordinaria Conjunta de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, Título Universitario, Currículum Vitae y Cédula Profesional, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad servidores universitarios.
6. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos pone a disposición, se puede observar que contiene:
 - **Nombre**
 - **Número de cuenta**
 - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
 - **Resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses**
 - **Domicilio, teléfonos y correos electrónicos particulares**
 - **Fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
 - **Estado civil**
 - **RFC**
 - **Número de seguridad social**
 - **CURP**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.



- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- **Nombre**
 - **Número de cuenta**
 - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
 - **Resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses**
 - **Domicilio, teléfonos y correos electrónicos particulares**
 - **Fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
 - **Estado civil**
 - **RFC**
 - **Número de seguridad social**
 - **CURP**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.
Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."



Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de cuenta:

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones:

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las



observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses:

Los resultados de una evaluación o concurso de un catedrático, trabajador o investigador de la UAEM, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses, para la obtención de una plaza o promoción, obtención de algún galardón o reconocimiento, etc., deben ser considerados información confidencial atendiendo los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, los cuales disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

(...)

III. Características morales;

IV. Características emocionales; (...)

Es prudente considerar que cuando estas evaluaciones o concursos son realizados por la Universidad, los resultados pueden revelar las características morales y/o emocionales que en ese momento presentase el aspirante, su estado de ánimo personal, profesional, e incluso mental. Aunado a esto revelar que un individuo no fue aceptado para desempeñar un cargo específico, realizar una investigación, obtener un reconocimiento, etc., lo expone públicamente de manera negativa como no calificado, aun cuando los motivos que originaron ese resultado no sean imputables al sujeto o estos hayan sido generados por circunstancias que no tienen relación con las habilidades y aptitudes del aspirante. Así que es pertinente clasificar esta información como confidencial para salvaguardar al individuo del riesgo de descrédito que se le pudiere causar pues se evita que sea objeto de crítica, censura, o en casos extremos de burla o escarnio por parte de otras personas, por no contar, supuestamente, con la preparación suficiente. Asimismo es importante puntualizar que con lo anteriormente señalado no solo se protege al individuo del perjuicio moral que pudiere conllevar no ser seleccionado sino que también se evita incurrir en una publicación de información que podría considerarse como difamatoria, con lo cual se violentarían bienes jurídicamente tutelados de los particulares resguardados por el Artículo 278 del Código Penal del Estado de México el cual establece:



TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

SUBTÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA REPUTACION DE LA PERSONA

CAPÍTULO II
DIFAMACIÓN

Artículo 278.- Al que comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonor, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, de treinta a setenta y cinco días multa y de treinta a setecientos cincuenta días multa por concepto de reparación del daño

En ese sentido, los resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de ésta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses, es información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción II en relación con el 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares:

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea este un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial por el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

....

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

así como por el Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

....

VII. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"



De manera concreta y en complemento del artículo anteriormente citado los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Es importante considerar que tanto el correo electrónico como el número telefónico, cuando se trata de una línea o cuenta particular no otorgada específicamente para el trabajo, debe ser respetado que pues el uso y el acceso o restricción que se les da solo concierne al titular del mismo al tratarse de un medio de comunicación privado.

Fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad:

Por su propia naturaleza, la edad de los individuos (la cual se obtiene al saber su fecha de nacimiento) forma parte de sus datos personales, éstos describen aspectos más sensibles o delicados de ellos, como su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología o vida sexual, entre otros, y la edad es parte de las características físicas dado que es un elemento que describe a las personas y, asociado con el nombre, lo identifica o lo hace identificable según lo establece la fracción II del Artículo 2 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Asimismo el lugar de nacimiento, y por ende, la nacionalidad pueden brindar información relativa a su origen étnico o racial información considerada como confidencial de acuerdo al apartado I de los Criterios para la clasificación de la información



pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México

Estado civil:

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México. Al respecto cabe aclarar que se vincula directamente con la esfera privada del individuo situación que puede hacerlo identificado o identificable

Considerando lo anterior, el número de seguridad social es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Registro federal de contribuyentes:

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que dicho registro es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
[...]"

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y



jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción VII del Artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

VII. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de Seguridad Social

Este número es único e irrepetible, motivo por el cual hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social además, puede dar acceso a datos personales del individuo como el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, como lo son hijos, padre, cónyuge, entre otros, aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros.

Considerando lo anterior, el número de seguridad social es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Clave única de registro de población:

En lo que concierne a la clave única de registro de población (CURP) deben señalarse algunas precisiones que la Ley General de Población establece:

"Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.



...

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; ..."

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre(s) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones, Resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses, domicilio, teléfonos y correos electrónicos particulares, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, registro federal de contribuyentes (RFC), número de seguridad social, clave única de registro de población (CURP), de los documentos denominados Actas de Sesión Ordinaria Conjunta de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Académico, Acta de Sesión Extraordinaria Conjunta de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, Título Universitario, Currículum Vitae y Cédula Profesional, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad servidores universitarios, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberá realizar la versión pública del documento donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR
AMPUDIA GARCÍA
Directora de la Facultad de Lenguas

LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS

Consejera profesora de la
Facultad de Antropología

C. DANIEL LOREDO DURAN
Consejero de planteles de la
escuela preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0044/13 DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00356/UAEM/IP/2013.